

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO JOSÉ FÉLIX RIBAS.

Año: LXVIIi

La Victoria, 29 de Marzo de 2006

Nº. 2443

Extraordinario



CONTENIDO: CONCEJO MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DEL CRÉDITO POPULAR DEL MUNICIPIO "JOSÉ
FÉLIX RIBAS"**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO “JOSÉ FELIX RIBAS”
LA VICTORIA
CONCEJO MUNICIPAL

El Ilustre Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua, en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 3 y numeral primero del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO
AUTONOMO MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL MUNICIPIO “JOSÉ
FÉLIX RIBAS”**

Exposición de Motivos.

En aras de fortalecer la misión del Estado de promover el desarrollo Endógeno Sustentable y de hacer efectiva la atención de los sectores productivos del Municipio José Félix Ribas, garantizando que los recursos destinados al fomento de las actividades económicas sean utilizados en la generación de riquezas, mejoramiento de las condiciones de vida, fomento al trabajo e impulso social, se hace necesario impulsar una Ordenanza que permita crear el Instituto Autónomo Municipal de Crédito Popular (INACREPO), que se fundamenta en el marco político socio económico, que busca la transferencia de poder a la ciudadanía a través del flujo de recursos a las clases más necesitadas para garantizar su desarrollo económico y calidad de vida y de esta manera presentar

respuesta a la deuda social y económica que se tiene con el pueblo del municipio José Félix Ribas.

El Instituto Autónomo Municipal de Crédito Popular (INACREPO), representa el mecanismo idóneo para las “oportunidades” que necesitan los cooperativistas, comerciantes, artesanos, etc, de adquirir recursos económicos, insumos, entre otros. De igual manera El Instituto será el ente encargado de brindar apoyo crediticio, servicios de capacitación y asistencia técnica para lograr el fomento y consolidación de las unidades de producción social, e incorporar a todos los pobladores de Ribas a los planes y programas socio productivos que promueve el Gobierno Bolivariano a nivel nacional, con una visión estratégica de desarrollo integral que genere seguridad alimentaría y un adecuado bienestar social.

Es de hacer notar que los concejales del Municipio José Félix Ribas asumiendo su compromiso adquirido con el pueblo, manifiestan que “Ha llegado el momento de dar el Salto Adelante dándole más poder al pueblo, hacia la estabilidad socioeconómica”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Se crea el Instituto Autónomo de Crédito Popular del Municipio José Félix Ribas del Estado Aragua con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de la Tesorería Municipal y el mismo se identificará con las siglas de "INACREPO".

Artículo 2: El Instituto Autónomo de Crédito Popular del Municipio "José Félix Ribas" INACREPO se fundamenta en el marco político social, que busca la transferencia de poder a la ciudadanía a través del flujo de recursos al usuario y queda sometido a las disposiciones legales de esta Ordenanza y Ley del Banco Central de Venezuela .

Artículo 3: El Instituto Autónomo de Crédito Popular tiene por objeto propiciar, fomentar y fortalece las actividades productivas de: Cooperativas, Consejos Comunales, de los sectores agrícolas, micro-empresas, empresas familiares, asociaciones civiles, transportistas, comerciales, herrerías, artesanales, textiles, mecánicas, soldadura, turismo, en sí fomentará el desarrollo económico municipal promoviendo y consolidando las diferentes actividades productivas con potencialidad al desarrollo industrial y de servicios de los sectores de apoyo a la producción.

También se pondrá énfasis en la organización y capacitación, asistencia técnica y financiamiento de los diferentes sectores económicos.

Artículo 4: El Instituto Autónomo de Crédito Popular tendrá como domicilio el territorio del Municipio "José Félix Ribas" del Estado Aragua y su sede principal en la ciudad de La Victoria, pudiendo actuar en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5: El Instituto Autónomo de Crédito Popular en cumplimiento de las funciones que le son propias, estará sujeto a las instrucciones y directrices que establezca el Alcalde o Alcaldesa del Municipio “José Felix Ribas” el cual aprobará el respectivo reglamento que regula su funcionamiento en todo lo previsto expresamente en la presente Ordenanza.

Capítulo II

De los Fines del Instituto

Artículo 6: El Instituto Autónomo de Crédito Popular tiene como finalidad:

- a) Promover, planificar, ejecutar, programas crediticios en el MUNICIPIO “JOSE FELIX RIBAS”, con el propósito de fortalecer su desarrollo socioeconómico y por ende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- b) Asesorar, formar y asistir técnicamente las iniciativas socioeconómicas de las comunidades organizadas y de las demás sociedades comunitarias integrales del Municipio.
- c) Procesar y dar respuesta a los planteamientos de la comunidad promoviendo la participación, la cogestión y la autogestión.
- d) Orientar en la ejecución de proyectos socio comunitarios a los fines de lograr su viabilidad y eficiencia.
- e) Proporcionar las diversas formas de organización micro-empresarial con el fin de adelantar programas y proyectos de desarrollo en el área de la economía popular.
- f) Fomentar, promover y consolidar proyectos que permitan la colocación en el mercado de los productos elaborados por los diferentes sectores organizados, así como el apoyo a la producción de bienes de consumo y servicios a precios módicos y competitivos.
- g) Implementar los mecanismos de compra común de productos necesarios para abastecer las ferias de consumo familiar, cooperativas de servicios y otras formas organizadas de distribución.

- h) Realizar todas aquellas actividades que conlleven a alcanzar los fines para los cuales fue creado este Instituto.

Artículo 7: Para cumplir a cabalidad con los fines propuestos, INACREPO podrá celebrar convenios y contratos con Instituciones y/o organismos públicos o privados, con el fin de desarrollar proyectos conjuntos de asistencia técnica, asesorías, comercialización supervisión y todas aquellas actividades que conlleven a concretar los programas de desarrollo económico y social del Municipio. Podrá así mismo, solicitar cantidades de dinero en calidad de préstamo en condiciones especialmente favorables, para destinar dichos recursos a sus planes y políticas crediticias.

Capitulo III

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 8: El Patrimonio de INACREPO estará integrado por:

- a) El aporte Anual efectuado por el MUNICIPIO “JOSE FÉLIX RIBAS”, tomando como base de cálculo, el cinco por ciento (5%) del monto anual del situado constitucional asignado a la Alcaldía del Municipio. Estos recursos serán transferidos por dozavos.
- b) Los aportes que le asigne el Ejecutivo Estadal y demás organismos e Instituciones públicas y privadas.
- c) Los aportes y donaciones que le otorguen las Instituciones Privadas, nacionales o extranjeras, así como las organizaciones gremiales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.
- e) Los bienes e ingresos que obtenga en relación y desarrollo de sus actividades.
- f) El capital, las reservas de capital, incluidas las reservas de garantías y los apartados.

- g) Cualquier otro aporte, ingreso, bien o derecho que por cualquier título ingrese o se destine a formar parte del patrimonio del Instituto.

Único: En ningún caso, los aportes que hicieren al Instituto conferirán favor de quienes los realicen, derecho alguno a percibir utilidades.

Capítulo IV

Del Capital, de los Apartados de los Fondos de Reserva, De Garantía, Previsión Social

Artículo 9: El capital del Instituto Autónomo de Crédito Popular es de DOSCIENTOS MILLONES (Bs. 200.000.000,00) aportado en su totalidad por el MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”.

Artículo 10: Las utilidades que obtenga el Instituto se distribuirá así:

- a) 40% para incrementar el capital de la Institución.
- b) 20% para construir el fondo de reserva, hasta que este alcance el 50% del capital.
- c) 10% para construir el fondo de garantía, hasta que alcance el 25% del capital.
- d) 22% para construir un fondo de previsión social.
- e) 3% para un fondo de asistencia y dotación hospitalaria.
- f) 5% para construir un fondo de empleados, que no podrá exceder el 10% del capital.

Artículo 11: Los fondos a que se refiere el artículo anterior tendrán el siguiente destino:

- a) El Fondo de Reserva tiene por objeto cubrir las pérdidas eventuales que pueda sufrir el INSTITUTO.
- b) El Fondo de Garantía tiene por objeto proveer al saneamiento de las cuentas dudosas o que se presumen que puedan resultar incobrables.

- c) El Fondo de Previsión Social se destinará a obras de interés colectivo y para contribuir al bienestar de las comunidades.
- d) El Fondo de Asistencia y Dotación Hospitalaria se aportará a las Instituciones, Corporaciones o Fundaciones que atiendan específicamente lo relativo a asistencia y dotación hospitalaria y que sean creadas por el Municipio.
- e) El Fondo de Empleados se destinará a satisfacer las necesidades sociales de los empleados del INSTITUTO, en la forma que lo establezca el Reglamento.

Único: Los Fondos previstos en los literales b) y d) del artículo anterior serán capitalizados hasta que el INSTITUTO alcance un capital de Bolívares_____ (Bs._____)

Artículo 12: Las inversiones que deban darse a las cantidades ingresadas en el Fondo de Previsión Social serán determinadas por la Junta Directiva con aprobación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

Artículo 13: Los gastos de funcionamiento del Instituto no podrán exceder una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento del aporte concedido por el Poder Ejecutivo.

Artículo 14: El ejercicio económico del Instituto será de un (1) año y empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el inicial que comenzará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo. Al finalizar cada ejercicio se elaborarán los estados financieros que reflejen la situación del Instituto y el resultado de sus operaciones.

Capítulo V

Título I

De la Dirección y Administración del Instituto

Artículo 15: El INSTITUTO, será dirigido y administrado por una Junta Directiva integrada por (1) Presidente, (a) y dos (2) Directores, (as) correspondiéndole al Alcalde o Alcaldesa el nombramiento del Presidente o Presidenta y uno de los Directores, y el otro Director (a) será elegido por el Concejo Municipal con el voto de la mayoría simple de sus miembros, de una terna que presentará el Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

Artículo 16: La Junta Directiva deberá elaborar para cada ejercicio económico el presupuesto, programa de ingresos y gastos, en el que se demuestre claramente la naturaleza de sus ingresos y sus destinos, indicando especialmente el programa de inversiones el cual será remitido al Alcalde o Alcaldesa para ser incluido en el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 17: Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Director (a) principal que sea designado en el Reglamento.

Artículo 18: Se consideran ausencias absolutas del Presidente o Presidenta de la Institución: renuncia, destitución, incapacidad física o mental certificada por una junta médica, o muerte.

Título II

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 19: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar el Reglamento interno del INSTITUTO, el cual para entrar en vigencia deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del MUNICIPIO “JOSÉ FÉLIX RIBAS”.
- b) Velar por la buena marcha del Instituto y adoptar todas las medidas que exija el resguardo de sus intereses.
- c) Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto y someterlos a consideración del Alcalde o Alcaldesa del Municipio.
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y someterlo a consideración del Alcalde o Alcaldesa, quién a su vez lo presentará al Concejo Municipal para su aprobación.
- e) Disponer los gastos extraordinarios que fueren necesarios con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio.
- f) Examinar, aprobar o improbar el informe general que sobre el estado de la Institución debe presentarle semestralmente el Presidente o Presidenta del Instituto.
- g) Acordar la inversión de los Fondos del Instituto, conforme a las normas generales que se pautan en el artículo 11 de esta Ordenanza y las demás disposiciones reglamentarias que se dicten.
- h) Acordar los apartados a que se refiere el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- i) Elaborar la memoria y cuenta de cada ejercicio anual y someterlo a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, remitiéndolo a su vez, una copia de la misma a la Contraloría Municipal.
- j) Aprobar o improbar las solicitudes de Crédito sometidas a su consideración. Solicitando para tal fin garantías necesarias para salvaguardar los intereses del Instituto.
- k) Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- l) Crear comisiones, cuando lo crea oportuno y conveniente, con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento de las actividades del Instituto.

- m) Autorizar al Presidente o Presidenta del Instituto para la celebración de los convenios o contratos con entes públicos o privados, necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- n) Resolver todo asunto que la Presidencia le someta para su deliberación y resolución y ejercer todas las demás atribuciones que le señalan esta Ordenanza, el Reglamento Interno del Instituto y las leyes.
- o) Establecer el porcentaje relativo a los intereses anuales que se cobrarán a los beneficiarios de los créditos otorgados por el Instituto, el cual será variable dependiendo de los distintos programas de financiamiento, tomando como punto de referencia la tasa activa que fije el Banco Central de Venezuela.
- p) Promover la instauración de un sistema expedito de reconocimiento del crédito otorgado.
- q) Procesar y dar respuesta a los planteamientos de los Consejos Parroquiales, los consejos Comunales y las organizaciones legalmente establecidas.
- r) Las demás atribuciones que le señalan la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 20: No podrán ser presidente ni directores del Instituto:

- a) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delito contra la propiedad; o inhabilitado para el ejercicio de la actividad bancaria.
- b) Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o Alcaldesa del municipio o su cónyuge; con un miembro de la junta directiva o su cónyuge; con los Concejales del municipio José Félix Ribas o sus cónyuges .
- c) Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales, nacionales o municipales.
- d) Las personas sometidas a beneficio de atraso y los fallidos no rehabilitados.
- e) Quienes hayan sido presidentes, directores, administradores y consejeros de bancos e institutos de crédito intervenidos o liquidados.

- f) Quienes no llenen los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria.

Artículo 21: El presidente y los directores durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Sin embargo, el Alcalde o Alcaldesa del Municipio José Félix Ribas, podrá remover de su cargo al Presidente (a) al Director (a) del Instituto, designado por él o ella, por las siguientes causas:

- a) Falta de probidad, vicios de hecho, injuria, conducta inmoral o actos lesivos al buen nombre de los intereses del Instituto del Municipio.
- b) Por perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio del Instituto del Municipio.
- c) Condena Penal que implique privación de libertad o auto de responsabilidad administrativa de la Contraloría General de la República o la Contraloría Municipal.
- d) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Párrafo Único: Cuando se trate de la remoción del director (a) designado por el Concejo Municipal la decisión adoptada conforme a este artículo, deberá ser motivada e informada al Concejo del Municipio José Félix Ribas, por lo menos dos (02) días hábiles antes de su publicación en la Gaceta Municipal, y la remoción sólo tendrá efecto a partir de la fecha de dicha publicación, el Concejo Municipal tendrá, respecto al director(a) designado por él y su respectivo iguales facultades de remoción y por las mismas causas previstas en este artículo.

Capítulo VI

Del Presidente

Artículo 22: Son atribuciones y facultades del Presidente o Presidenta:

- a) Dirigir y velar por el funcionamiento del Instituto conforme a las resoluciones de la Junta Directiva, y las disposiciones legales pertinentes.
- b) Organizar el trabajo y la contabilidad del Instituto.
- c) Presentar a la Directiva:
 - 1) Mensualmente un Estado de Cuenta del Instituto.
 - 2) Semestralmente una memoria debidamente circunstanciada acerca de las actividades del Instituto.
 - 3) Anualmente el Balance General del Instituto y un proyecto relativo a la distribución de los apartados a que se refiere el Artículo 10 de esta Ordenanza, indicándose en el informe las innovaciones o reformas que deban hacerse.
 - 4) El proyecto de presupuesto de gastos del Instituto.
- d) Ejercer la representación del Instituto por si o por medio de representante judicial o extrajudicialmente, ante cualquier tribunal, funcionarios y autoridades con facultad para intentar y seguir todas las instancias, trámites y recursos, ya como actor o ya como demandado, en todos los juicios y procedimientos civiles, mercantiles o administrativos en que estuviere interesado el Instituto.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, cuyas decisiones no serán válidas sin su presencia.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con uno de los directores, que a tal efecto nombre la Junta Directiva, la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos y valores del Instituto.
- g) Autorizar gastos y ordenar pagos del Instituto debidamente aprobados por la Junta Directiva.
- h) Suscribir los documentos que contengan actos del Instituto, debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- i) Presentar a la Junta Directiva, las solicitudes de créditos.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

- k) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, en forma escrita y con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos.
- l) Nombrar y remover a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y demás trabajadores o trabajadoras del instituto previo el cumplimiento de las formalidades legales. Con excepción del Administrador y el funcionario de la oficina de Control Interno, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Alcalde o Alcaldesa.
- m) Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias del Instituto conjuntamente con el Administrador o Administradora del Instituto.
- n) Ejecutar con la aprobación de la Junta Directiva actos de Administración o de disposición indispensables para asegurar y recuperar los recursos colocados por el Instituto en Bancos o Instituciones de Créditos.
- o) Presentar cuentas de la gestión administrativa de la Junta Directiva, en los tres primeros meses del año y presentar informe detallado de gestión cada tres meses al Alcalde o Alcaldesa, Contraloría Municipal y el Concejo Municipal.
- p) Todas las demás atribuciones que le confiera la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 23: La Asignación de sueldos y salarios de INACREPO se hará conforme al sistema de remuneración de cargos que rige el Municipio.

Artículo 24: Requisitos para ser Presidente o Presidenta de INACREPO:

- a) Ser de Nacionalidad Venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco años.
- c) Poseer título de Economista, Administrador o Administradora Comercial, Contadora o Contador Público o en Ciencias Fiscales.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) Poseer reconocida competencia en materia económica, financiera y gerencial, respaldada con no menos de tres (3) años de experiencia comprobada.

Capítulo VII

De las prohibiciones

Artículo 25: El Instituto INACREPO no podrá obtener fondos públicos, mediante la recepción de depósitos a la vista, a plazos, de ahorro o a través de colocación de obligaciones.

Artículo 26: No podrán ser miembros del Directorio del Instituto INACREPO, Los Diputados a la Asamblea Nacional, los Diputados al Concejo Legislativo y los Concejales Municipales.

Artículo 27: Los miembros del Directorio, funcionario o funcionaria, empleados o empleadas y demás trabajadores o trabajadoras al servicio del Instituto no podrán celebrar contratos con éste, ni por sí, ni por interpuestas personas, so pena de destitución. Tampoco podrán celebrar ninguna clase de contratos las personas naturales que tengan una relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, y/o segundo de afinidad con los miembros del Directorio, funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas de alto nivel o de confianza y demás trabajadores o trabajadoras al servicio del Instituto, ni las personas jurídicas en las cuales sean accionistas, socios o socias, los referidos miembros del Directorio y los funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas de alto nivel o de confianza.

Capítulo VIII

De los Créditos

Artículo 28: Se consideran sujetos de Créditos de este Instituto los pequeños y medianos productores de la agricultura, los cooperativistas, los comerciantes de bienes y servicios, artesanales, textiles, mecánica, turismo. En si todos aquellos sectores que ayuden a fomentar el desarrollo económico, que generen empleo

permanente, y estimulen a la participación comunitaria, a la cogestión y la autogestión.

Artículo 29: El Instituto podrá conceder créditos a los sujetos anteriormente señalados, a corto, mediano y largo plazo, devengando los intereses señalados en el literal “ o ” del artículo 19 de la presente ordenanza.

Parágrafo Primero: Los créditos otorgados por el Instituto serán objeto de control posterior por parte de la Contraloría del Municipio, a cuyos efectos el Director del Instituto deberá suministrar a dicho organismo contralor toda la información necesaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la operación.

Parágrafo Segundo: En caso de fallecimiento del beneficiario del crédito, el heredero o herederos de éste cuya filiación esté legalmente comprobada, podrá continuar con el beneficio del crédito otorgado, previo convenio celebrado con el Instituto.

Artículo 30: El Instituto podrá conceder créditos de rehabilitación a los sectores productivos que hubieren ocurrido algún siniestro por causas ajenas a su voluntad o por fuerza mayor siempre que avisen de ello al Instituto en el lapso de quince (15) días hábiles de haber ocurrido el siniestro y comprueben ante él suficientemente los hechos que ocasionaron la pérdida.

Artículo 31: Si el deudor dejare de dar aviso al Instituto de los deterioros o desmejoras sufridos por los bienes dados en garantías o por cualquier otro hecho susceptible de disminuir su valor o de comprometer su dominio, con perjuicio de los derechos de dicho ente, éste podrá igualmente dar por vencido el plazo del préstamo y exigir su inmediata cancelación.

Artículo 32: El plazo para la cancelación de los créditos otorgados por el Instituto será establecido en el respectivo contrato de préstamo, tomando en consideración si se trata de un crédito concedido a corto, mediano o largo plazo.

Capítulo IX

De los Requisitos

Artículo 33: El Instituto concederá créditos cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que la solicitud esté enmarcada dentro del objeto y las prioridades de financiamiento establecidas por el Instituto.
- b) Que cumplan con los requisitos exigidos en el contrato de préstamo y su Reglamento para el otorgamiento del crédito.
- c) Cuando se trate de la adquisición de equipos, materiales, herramientas, maquinarias, insumos y otros enseres, deberá acompañar, por lo menos tres (3) cotizaciones de empresas diferentes, a los fines de que el Instituto emita el pago del Precio de dichos bienes a la empresa seleccionada, en este caso el Instituto se reserva el derecho de verificar la veracidad de las cotizaciones y su valor de mercado. Dichos bienes una vez adquiridos constituirán parte de las garantías del préstamo otorgado.

Parágrafo Único: El Instituto promoverá la agilización y simplificación de los trámites y requisitos para el otorgamiento de créditos, garantizando y auspiciando los procesos de producción y desarrollo de la comunidad.

Artículo 34: Los créditos otorgados por el Instituto serán garantizados preferentemente por personas naturales o jurídicas; además de todas aquellas garantías establecidas en el Código Civil y demás leyes que regulen la materia crediticia.

Capítulo X

De los Intereses y Estímulos

Artículo 35: Los intereses y plazos de gracia para la amortización de Capital e intereses serán fijados mediante resolución del Directorio del Instituto que se especificará en el Contrato de Préstamo respectivo.

Artículo 36: El Instituto establecerá la figura de los profesionales o técnicos del sector para la tutoría u orientación de los aspectos técnicos y financieros, sobre aquellos créditos dirigidos al fomento, desarrollo y expansión de los diferentes sectores crediticios, que no tengan en la región tradición y cultura de explotación cuyos costos serán compartidos entre el Instituto y el beneficiario o beneficiarios del crédito, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Capítulo XI

Del Cobro

Artículo 37: El cobro o recuperación de los créditos otorgados por el Instituto se hará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, su Reglamento, Resoluciones del Directorio, los respectivos contratos de préstamo y demás disposiciones legales de general o especial aplicación.

Artículo 38: El retardo en el cumplimiento de las obligaciones generará intereses moratorios, calculados a la tasa mensual del Dos Por ciento (2 %) y se causará desde la fecha que se haya hecho exigible el pago.

Capítulo XII

Del Control

Artículo 39: La Contraloría del Municipio José Félix Ribas, ejercerá el control, vigilancia y fiscalización posterior de todas las operaciones del Instituto, pudiendo constituir unidades permanentes de control en el seno del mismo, cuyo resultado será informado al Concejo Municipal, su comisión Delegada, según el caso y al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 40: Cuando la Contraloría Municipal realice alguna supervisión e investigación en el Instituto, informará de su resultado al Directorio del mismo, al Alcalde o Alcaldesa, al Concejo Municipal, pudiendo proceder a aplicar las sanciones pertinentes y formular las denuncias a que hubiere lugar ante las instancias judiciales y/o administrativas competentes.

Artículo 41: El Instituto creará la unidad de control interno, la cual garantizará que los actos administrativos cumplan con todas las formalidades y requisitos exigidos por esta ordenanza y demás leyes.

Artículo 42: Los hechos punibles en que pudieran incurrir los miembros del Directorio, los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y demás trabajadores y trabajadoras al servicio del Instituto, así como los profesionales o técnicos y los beneficiarios de los créditos otorgados, serán sancionados de conformidad con la Ley Contra La corrupción, y en los casos no previstos en este instrumento legal, lo será conforme a las previsiones contenidas en el Código Penal y demás leyes de general y especial aplicación.

Capítulo XIII

De la Liquidación del Instituto

Artículo 43: La liquidación del Instituto solo procederá por Ordenanza y llegado a este caso se pagará sus obligaciones en el orden siguiente:

- a) Los Créditos privilegiados
- b) Las cuentas de ahorro
- c) Las demás obligaciones que el Instituto haya contraído en el orden establecido por las leyes.

Capítulo XIV

Disposiciones Finales

Artículo 44: El Instituto contará con una sala de proyectos quienes se encargarán de la elaboración de los mismos a cada uno de los solicitantes de los créditos incondicionalmente si es aprobado o no. quines también se encargarán de los censos y estadísticas de la producción en el Municipio.

Artículo 45: El Instituto podrá Inspeccionar, cuando lo juzgue conveniente, los bienes dados en garantía, así como supervisar y verificar el correcto uso de los préstamos otorgados, de acuerdo con las finalidades declaradas en el respectivo contrato. En caso de que los bienes dados en garantías sufrieren daños o desmejoras, el Instituto podrá obligar al prestatario a que constituya garantías adicionales o que mediante amortizaciones extraordinarias reduzca el monto del crédito hasta establecer la debida relación entre la garantía y el préstamo concedido.

Artículo 46: Si el deudor se negare a cumplir los requerimientos del Instituto o no pudiere hacerlo podrá darse por vencido el plazo del préstamo y exigir su inmediata cancelación. El Instituto tendrá igual facultad si el deudor se negare a la inspección de los bienes dados en garantías, a proporcionar los informes que el Instituto le pidiera con relación a los mismos e hiciera una indebida inversión del préstamo.

Artículo 47: El Instituto gozará de todos los privilegios y prerrogativas procesales que le acuerda el Código Civil sobre los bienes dados en garantías para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores respectivos.

Artículo 48: El Instituto previa decisión del Directorio, y la aprobación del Concejo Municipal y el cumplimiento de los trámites legales pertinentes; podrá adquirir, enajenar, gravar y arrendar bienes muebles o inmuebles y realizar, en general todas aquellas otras operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la presente ordenanza, pero en ningún caso podrá otorgar fianzas, avales, aceptar letras de cambio, ni constituir garantías de cualquier naturales a favor de terceros.

Artículo 49: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Municipio José Félix Ribas:

- a) Orientar y dirigir la política crediticia del Instituto de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza, y su Reglamento.
- b) Promover la celebración de convenios financieros que coadyuven al logro de los objetivos y fines del Instituto.
- c) Ordenar cuando lo considere necesario, la práctica de inspecciones y auditorias en el Instituto.

Artículo 50: Antes de interponer cualquier acción judicial con el Instituto por hechos y situaciones antes del levantamiento de la medida de intervención

decretada por el Ministerio de Finanzas, los interesados deberán agotar previamente la vía Administrativa interna por ante la Junta Directiva.

Artículo 51 Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Municipio José Félix Ribas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Orlando Guevara” del Concejo Municipal del Municipio “José Félix Ribas” del Estado Aragua, en la Victoria a los Veintinueve días del mes de Marzo del Dos mil Seis años 195 de la Independencia y 147 de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

T.S.U. JOSE GREGORIO SUMOSA
PRESIDENTE

T.S.U. FIDEL RAMIREZ
SECRETARIO

ABOG. ROSA DEL VALLE LEÓN B
ALCALDESA